



Sincelejo, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 700013333006-2016-00273-00

Demandante: María Salcedo Campo

Demandado: UGPP

Asunto: Se fija fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2011.

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

En este expediente el 9 de junio de 2020¹ se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, y el apoderado judicial de la parte demandada dentro del término establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1.437 de 2011² interpuso y sustentó el recurso de apelación³ contra dicha sentencia (artículo 243 de la Ley 1437 de 2011); en consecuencia, **SE DECIDE:**

¹ La sentencia fue notificada el 11 de junio de 2020.

² Los términos estuvieron suspendidos hasta el 30 de junio de 2020.

³ El memorial fue recibido el día 7 de julio de 2020.

Fijar el día 22 de enero de 2.021 a las 4:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente⁴.

Se les solicita a las partes que los documentos que deban presentarse para los fines de la audiencia, sean remitidos previamente al correo institucional del juzgado, al menos con un día de anticipación o en su defecto dos horas hábiles antes de la realización de la audiencia, acompañados de prueba de la remisión de los mismos a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2020.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

⁴ “abogadosurja@hotmail.com y opacheco@ugpp.gov.co”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7cb7b3ec7c3f4dd967355f79e9fc79c45588977cc4540e17eb8be083dc6670**

Documento generado en 14/01/2021 03:36:48 p.m.